



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

HONORABLE ASAMBLEA:

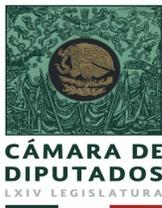
A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se adiciona la fracción XIX del artículo 6, el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentada por el diputado Francisco Javier Luévano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente celebrada el 21 de agosto de 2019, el Diputado Francisco Javier Luévano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se adiciona la fracción XIX del artículo 6, el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a la Cámara de Diputados, la que la turnó para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población arribando a la misma el día 26 de agosto de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Objeto de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es otorgar el reconocimiento por parte del Estado mexicano a aquellas personas u organizaciones que se hayan destacado en la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes, ya sea tanto por aquellos mexicanos que toman la decisión de salir del país en búsqueda de mejores oportunidades, así como a extranjeros que eligen nuestro país como tránsito y destino de su viaje.

La iniciativa contempla el otorgamiento de un diploma, medalla y numerario que será entregado por el Presidente de la República. Asimismo, se propone la creación de un consejo de premiación que será integrado por funcionarios representantes de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, así como de la Comisión de Asuntos Migratorios de las dos Cámaras del Congreso y un representante más del Instituto Nacional de Migración.

Antecedentes

En las últimas dos décadas, la migración en la región de México-Centroamérica ha adquirido una mayor intensidad y complejidad. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración, en el año 2018 el número total de personas migrantes fue de 138 mil 612; en lo que va de este año se han contabilizado alrededor de 460 mil migrantes. Se estima que hoy en día el flujo de personas migrantes se ha incrementado 232 por ciento respecto al año pasado.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Según datos de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la mayoría de los migrantes extranjeros que buscan asilo en nuestro país lo hacen en respuesta a los altos índices de violencia y la presencia de pandillas criminales en los países del triángulo norte de Centroamérica que abarca Guatemala, El Salvador y Honduras.

Esta situación, sumada al hecho de que México se encuentra en el paso del corredor migratorio Centroamérica-México-Estados Unidos de América (EUA) y la estricta política migratoria del presidente Donald Trump ha generado que el número de migrantes que solicitan asilo en México aumente de manera drástica.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

El problema de la migración cuenta con varias aristas. Los migrantes en nuestro país sufren desde discriminación, extorsión y violencia hasta secuestros, violaciones y homicidios. Bajo esta perspectiva es que cobra gran importancia la existencia de personas y organizaciones que dan apoyo, protección y asesoría a migrantes como la ACNUR, Sin Fronteras y el Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi).

El trabajo de estas organizaciones que realizan actividades de apoyo, asistencia, asesoría y defensa de los migrantes en México se ha vuelto cada vez más importante en este tema. La protección de los derechos humanos es importante para fomentar la inclusión e integración social de los migrantes, para que lleven vidas económicamente productivas, así como culturales y sociales prósperas.

El trabajo en favor de la protección y defensa de los derechos de los migrantes debe ser publicitado y reconocido porque es gracias a las personas y organizaciones civiles que realizan tareas de apoyo a los migrantes que muchos mexicanos que deciden migrar a otros estados o países, así como miles de extranjeros que buscan asilo o transitar hacia otros países obtienen protección y asesoría que les permite continuar el camino hacia su destino, volver a su país de origen con bien o encontrar refugio y desarrollarse dentro de nuestro país.

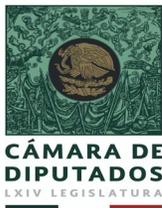
Fundamento legal

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles establece en su artículo 1 que la ley tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que, por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece.

Asimismo, el artículo 3 señala que los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país o de cualesquiera personas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la creación del Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante, con el objetivo de reconocer a las personas u organizaciones que se han destacado en la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes, tanto de los mexicanos que emigran a otros países, como de aquellos extranjeros que ingresan a nuestro país.

Se propone que el premio se otorgará anualmente por el Presidente de la República y consistirá en un diploma, una medalla y numerario. Asimismo, se establece que el consejo de premiación será integrado por un representante de la Secretaría de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

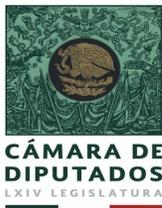
Relaciones Exteriores, que presidirá la comisión, un representante de la Secretaría de Gobernación, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión que pertenezcan a la Comisión de Asuntos Migratorios y un representante del Instituto Nacional de Migración.

Reconocer y dar visibilidad al trabajo que realizan año con año ciudadanos y organizaciones civiles en favor de los migrantes es importante para lograr que cada vez sean menos los migrantes que sufren de cualquier tipo de violencia y discriminación en nuestro país.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES (texto vigente)	INICIATIVA DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ
	Decreto por el que se reforma el capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se adiciona la fracción XIX del artículo 6, el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
	Artículo Único. Se reforma el artículo 6 y el capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se adiciona el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
<p>Artículo 6. Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. De Atención y Protección al Migrante.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

	(Sic)
<p>CAPÍTULO XXIV Disposiciones Generales</p>	<p>Capítulo XXIV Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante</p>
<p>Artículo 128.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.</p>	<p>Artículo 128. El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante es el reconocimiento que el Estado mexicano otorga a las personas u organizaciones que se han destacado en la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes, tanto de los mexicanos que emigran a otros países, como de aquellos extranjeros que ingresan a nuestro país.</p>
<p>Artículo 129.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 129. Este premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado por el Presidente de la República.</p> <p>Para el caso en el que una organización se haga acreedora al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario.</p>
<p>Artículo 130.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 130. Para la entrega del Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante, el consejo de premiación se integrará con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y un representante del Instituto Nacional de Migración.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es el establecimiento de un nuevo premio nacional con el que se pretende no sólo reconocer sino también visibilizar la noble tarea de atención y protección de las personas migrantes con el que el Estado mexicano las reconocería y premiaría. Actividad que es congruente con los principios declarados por nuestra Carta Magna en su artículo 1 relativo al respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona independientemente de su calidad migratoria, su origen, nacionalidad, género, etnia o edad, por lo que se estima que la iniciativa en análisis no contraviene, ni mucho menos vulnera el marco normativo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible, en ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incorporar en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles el fundamento de un nuevo premio que busca enaltecer y visibilizar la defensa y protección de los derechos de las personas migrantes cuya denominación e intención Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante enaltece una de las principales obligaciones del Estado Mexicano que es la protección de los derechos de cualquier persona que se encuentre en su territorio, sea esta nacional o extranjera y que ha encontrado el apoyo de personas y organizaciones que de manera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

desinteresada y noble auxilian a quienes se aventuran a abandonar su lugar de origen para transitar o residir en nuestro territorio.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Como ya se expresó, la iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la propuesta en análisis viene a plasmar en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante, lo cual a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de la iniciativa cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto el diputado proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, cuya finalidad es establecer en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante señalando el promovente que el referido premio pretende “...otorgar el reconocimiento por parte del Estado mexicano a aquellas personas u organizaciones que se hayan destacado en la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes, ya sea tanto por aquellos mexicanos que toman la decisión de salir del país en búsqueda de mejores oportunidades, así como a extranjeros que eligen nuestro país como tránsito y destino de su viaje...” proponiendo que se otorgue de forma anual, consistiendo para el caso de personas físicas de un diploma, medalla y numerario y para las organizaciones que se hagan acreedoras del mismo diploma y numerario.

La iniciativa en análisis propone que el premio sea entregado por el Presidente de la República y que el Consejo de Premiación se integre con representantes de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

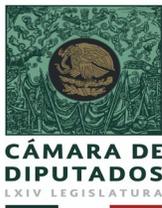
Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, considerando también la inclusión de integrantes de las Comisiones de Asuntos Migratorios tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República así como la participación del Instituto Nacional de Migración. El citado Consejo sería presidido de acuerdo al texto de la iniciativa por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El proponente sustenta su propuesta en datos aportados por el Instituto Nacional de Migración de acuerdo a los cuales durante las últimas dos décadas, la migración en la región de México-Centroamérica ha adquirido una mayor intensidad y complejidad, ello en atención a que *“...en el año 2018 el número total de personas migrantes fue de 138 mil 612; en lo que va de este año se han contabilizado alrededor de 460 mil migrantes. Se estima que hoy en día el flujo de personas migrantes se ha incrementado 232 por ciento respecto al año pasado...”*.

Señala además que *“...México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes...”*, y que según datos de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) *“...la mayoría de los migrantes extranjeros que buscan asilo en nuestro país lo hacen en respuesta a los altos índices de violencia y la presencia de pandillas criminales en los países del triángulo norte de Centroamérica que abarca Guatemala, El Salvador y Honduras...”*.

A lo anterior, el proponente argumenta que dicha *“...situación, sumada al hecho de que México se encuentra en el paso del corredor migratorio Centroamérica-México-Estados Unidos de América (EUA) y la estricta política migratoria del presidente Donald Trump ha generado que el número de migrantes que solicitan asilo en México aumente de manera drástica...”*, lo que lo lleva a señalar que los migrantes en nuestro país son objeto de actos de violencia, discriminación, extorsión, secuestro, violaciones y homicidios, que es donde *“...cobra gran importancia la existencia de personas y organizaciones que dan apoyo, protección y asesoría a migrantes como la ACNUR, Sin Fronteras y el Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi)...”*.

La creación del Premio Nacional que se propone en la iniciativa se sustenta en el hecho de que el *“...trabajo en favor de la protección y defensa de los derechos de los migrantes debe ser publicitado y reconocido porque es gracias a las personas y organizaciones civiles que realizan tareas de apoyo a los migrantes que muchos mexicanos que deciden migrar a otros estados o países, así como miles de extranjeros que buscan asilo o transitar hacia otros países obtienen protección y asesoría que les permite continuar el camino hacia su destino, volver a su país de origen con bien o encontrar refugio y desarrollarse dentro de nuestro país...”* circunstancia con la que está dictaminadora coincide plenamente por lo que es procedente la emisión del presente dictamen en sentido positivo de la iniciativa en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

análisis, a la que resulta necesario realizar adecuaciones de técnica jurídica y parlamentaria, tanto al texto del Decreto propiamente dicho, como al texto de las adiciones y reformas que se proponen, ello con la finalidad de evitar interpretaciones y dificultades administrativas al momento de su aplicación.

Propuesta de modificaciones al texto del proyecto de Decreto.

En ese sentido, es necesario revisar la denominación de la iniciativa, en donde el propuesto por el diputado iniciante es del tenor siguiente **“Decreto por el que se reforma el capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se adiciona la fracción XIX del artículo 6, el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”**, en donde al momento de revisar el texto de la iniciativa se perciben algunas inconsistencias que podrían inducir al error al momento de su publicación e incorporación en el texto de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, ello aunado al hecho de que es una práctica parlamentaria el denominar los proyectos de Decreto de forma sencilla y clara dejando a los artículos del mismo las instrucciones precisas de su contenido y alcance, circunstancia por la cual está dictaminadora estima que de acuerdo al contenido de la iniciativa la denominación del Decreto sería el siguiente: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES PARA ESTABLECER EL PREMIO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE.**

En lo correspondiente al contenido del Artículo Único del Decreto el proponente señaló en su iniciativa lo siguiente:

“Artículo Único. Se **reforma** el artículo 6 y el capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se **adiciona** el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”

Texto que no es claro respecto de lo que se contiene en el cuerpo de la iniciativa, la cual pretende adicionar una fracción al artículo 6, así como incluir un nuevo capítulo a la Ley en análisis el cual contendría tres nuevos artículos, en donde el diputado iniciante propone que sea en el último capítulo, lo que implica que se recorra en su orden el actual, así como los artículos que lo contienen razones por las que esta dictaminadora considera oportuno modificar el citado artículo único, el cual quedaría de la siguiente forma:

“Artículo Único. Se **adiciona una fracción XIX en el artículo 6 y un Capítulo XXIV denominado “Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante” en el que se incluyen los artículos 128, 129 y 130, por lo que el actual Capítulo XXIV y sus artículos 128, 129, 130 y 131 se recorren en su orden para quedar**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

como Capítulo XXV y sus artículos 131, 132, 133 y 134, respectivamente, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Propuesta de modificaciones al contenido de la iniciativa.

Esta dictaminadora considera adecuada la denominación del Capítulo XXIV así como el contenido y alcance de la fracción XIX del artículo 6, del artículo 128 y del Transitorio Único propuestos para ser adicionados a la ley en análisis por lo que no se realizan modificaciones a su texto.

En el caso de la propuesta de redacción contenida en el artículo 129 de la iniciativa, esta Comisión de Gobernación y Población si considera necesario realizar adecuaciones a su contenido, particularmente respecto del servidor público a quien deba corresponder la entrega del Premio Nacional en análisis, el texto de la iniciativa es el siguiente:

“Artículo 129. Este premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado por el Presidente de la República.

Para el caso en el que una organización se haga acreedora al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario.”

Es necesario que esta dictaminadora considere en su conjunto el contenido de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles que en la mayoría de los Premios no expresa literalmente que su entrega corresponda al titular del Ejecutivo Federal y cuando ello ocurre, como es el caso de lo dispuesto por los artículos 55¹ (Premio Nacional de Demografía) y 105² (Premio Nacional de Protección Civil) dispone que estos serán entregados por el Presidente de la República o por el servidor público que éste designe y en el caso de los artículos 110³ (Premio Nacional de Derechos Humanos) y 125⁴ (Premio Nacional de Cultura Contributiva) dispone expresamente que la entrega de estos premios corresponde al Presidente de la República acompañado en dichos actos por las personas titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Procuraduría de la Defensa

¹ “Artículo 55.- Este premio será entregado en ceremonia pública y solemne por el Presidente de la República o la persona que él designe.”

² “Artículo 105.- El premio será entregado el 19 de septiembre de cada año, por el Presidente de la República o por el servidor público que éste designe.”

³ “Artículo 110.- El Premio Nacional de Derechos Humanos consistirá en diploma, medalla y numerario, será entregado anualmente por el Presidente de la República y el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

⁴ “Artículo 126.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

del Contribuyente, respectivamente, por lo que no es necesario designar un servidor público que actúe en su representación ya que es la propia Ley la que cubre dicho supuesto.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Población estima que la formula prevista en los artículos 55 y 105 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para la entrega de los premios que regulan, es la más adecuada para los efectos del premio nacional que se propone, a la que se considera oportuno agregar que la designación que haga el Presidente de la República podrá recaer en un servidor público que ostente al menos el cargo de Subsecretario, ello dada la importancia y relevancia del reconocimiento que se pretende otorgar. De ser aceptada por el Pleno de esta Soberanía la redacción del artículo 129 quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 129. Este premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado por el Presidente de la República *o por servidor público que éste designe, el que deberá ostentar al menos el cargo de Subsecretario.*

Para el caso en el que una organización se haga acreedora al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario.”

En el caso del artículo 130 la iniciativa propone el siguiente texto:

“Artículo 130. Para la entrega del Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante, el consejo de premiación se integrará con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y un representante del Instituto Nacional de Migración.”

El contenido de la propuesta es coincidente con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley en análisis, el cual establece que los Consejos de Premiación se integrarán en la forma que se establezca en el capítulo correspondiente a cada premio, sin embargo, la iniciativa no toma en cuenta el ámbito de facultades previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, particularmente lo señalado por la fracción V del artículo 27, la cual dispone que corresponde a la Secretaría de Gobernación la formulación y conducción de la política migratoria y de movilidad humana, lo que se menciona en virtud de que el proponente sugiere que el consejo de premiación sea presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual a consideración de esta dictaminadora no es congruente con el marco jurídico vigente, razón por la que se estima procedente modificar el texto propuesto para el efecto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

de señalar que la presidencia del referido consejo corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Gobernación coincidiendo con el proponente para que la Secretaría de Relaciones Exteriores sea integrante del mismo.

Respecto de la propuesta para que las Cámaras del Congreso de la Unión formen parte del órgano colegiado esta dictaminadora la considera adecuada y procedente, sin embargo, estima que el circunscribirla en forma expresa a la Comisión de Asuntos Migratorios no es congruente con la regla general prevista por la Ley bajo análisis, en donde los artículos 35, 65, 73, 91-B, 102, 111, 115, 119 y 127 establecen la participación de la Cámara de Diputados y del Senado de la República en los respectivos consejos de premiación sin realizar señalamiento específico a Comisión alguna, razón por la que se estima necesario modificar la parte conducente del artículo 130 propuesto en el sentido de eliminar la referencia a la Comisión de Asuntos Migratorios, lo anterior aunado al hecho de que la denominación del citado órgano de dictamen legislativo no es permanente y puede modificarse en el tiempo lo que haría inoperante la mención expresa prevista en la iniciativa.

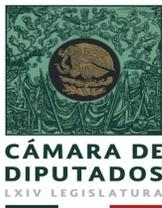
En forma adicional se da cuenta de que es necesario incluir en el texto del artículo en análisis la mención expresa relativa a la tramitación del premio, ello con la finalidad de darle viabilidad administrativa y evitar dilaciones e interpretaciones respecto a que dependencia debe realizar el trámite correspondiente.

Con las modificaciones señaladas el texto del artículo 130 en análisis quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 130. El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante se tramitará ante la Secretaría de Gobernación cuya persona titular presidirá el consejo de premiación el que se integrará además, con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y un representante del Instituto Nacional de Migración.”

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera como procedente, oportuna y congruente la iniciativa de adición y reforma a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles presentada por el Diputado Francisco Javier Luévano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por lo que, con las consideraciones y modificaciones de esta dictaminadora, emite dictamen en sentido positivo aprobándola en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES PARA ESTABLECER EL PREMIO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIX en el artículo 6 y un Capítulo XXIV denominado “Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante” en el que se incluyen los artículos 128, 129 y 130, por lo que el actual Capítulo XXIV y sus artículos 128, 129, 130 y 131 se recorren en su orden para quedar como Capítulo XXV y sus artículos 131, 132, 133 y 134, respectivamente, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- De Atención y Protección al Migrante.

...

CAPÍTULO XXIV Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante

Artículo 128.- El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante es el reconocimiento que el Estado Mexicano otorga a las personas u organizaciones que se han destacado en la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes, tanto de los mexicanos que emigran a otros países, como de aquellos extranjeros que ingresan a nuestro país.

Artículo 129.- Este premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado por el Presidente de la República o por servidor público que éste designe, el que deberá ostentar al menos el cargo de Subsecretario.

Para el caso en el que una organización se haga acreedora al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario.

Artículo 130.- El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante se tramitará ante la Secretaría de Gobernación cuya persona titular presidirá el consejo de premiación el que se integrará además, con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y un representante del Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO XXV Disposiciones Generales



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

Artículo 131.- ...

Artículo 132.- ...

Artículo 133.- ...

Artículo 134.- ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito. Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES PARA ESTABLECER EL PREMIO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIX en el artículo 6 y un Capítulo XXIV denominado “Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante” en el que se incluyen los artículos 128, 129 y 130, por lo que el actual Capítulo XXIV y sus artículos 128, 129, 130 y 131 se recorren en su orden para quedar como Capítulo XXV y sus artículos 131, 132, 133 y 134, respectivamente, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

I.- a XVIII.- ...

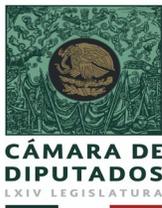
XIX.- De Atención y Protección al Migrante.

...

CAPÍTULO XXIV Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante

Artículo 128.- El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante es el reconocimiento que el Estado Mexicano otorga a las personas u organizaciones que se han destacado en la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes, tanto de los mexicanos que emigran a otros países, como de aquellos extranjeros que ingresan a nuestro país.

Artículo 129.- Este premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado por el Presidente de la República o por servidor público que éste designe, el que deberá ostentar al menos el cargo de Subsecretario.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

Para el caso en el que una organización se haga acreedora al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario.

Artículo 130.- El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante se tramitará ante la Secretaría de Gobernación cuya persona titular presidirá el consejo de premiación el que se integrará además, con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y un representante del Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO XXV

Disposiciones Generales

Artículo 131.- ...

Artículo 132.- ...

Artículo 133.- ...

Artículo 134.- ...

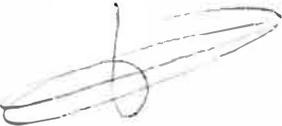
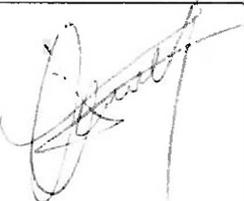
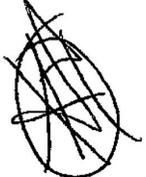
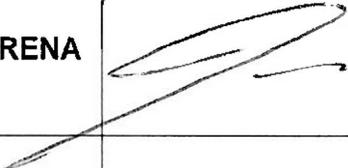
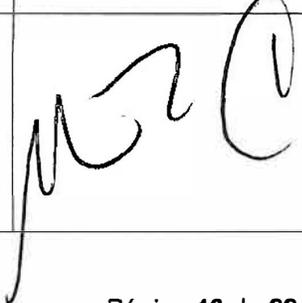
TRANSITORIO

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

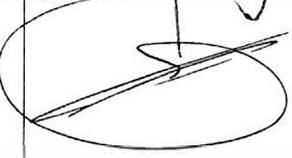
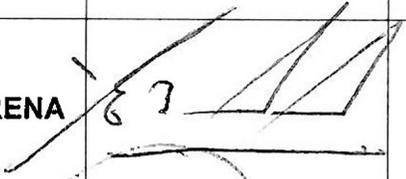
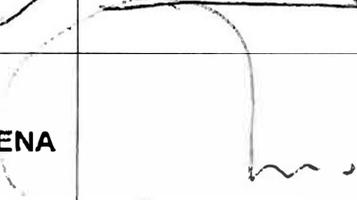
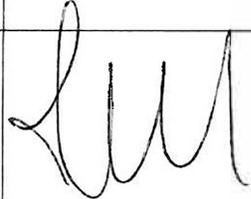


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

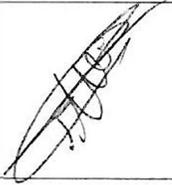
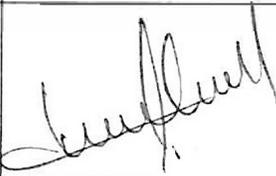


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para establecer el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			